

CONSTANCIA SECRETARIAL.

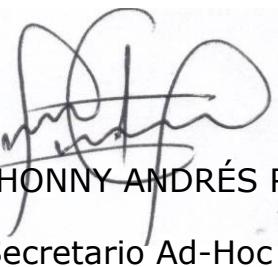
A despacho con el informe que revisado el cartulario se avizora que los demandados DORIS HOYOS SÁNCHEZ y HERNÁN HOYOS SÁNCHEZ, no se encuentran de debidamente notificados, como quiera que mediante proveído del 19 de julio de 2023 (pdf 69), se accedió al emplazamiento de los mismos, y si bien se realizó publicación en la página web de la Rama Judicial, conforme a constancia a pdf 94, allí solo se incluyó el nombre de la señora DORIS HOYOS SÁNCHEZ, omitiendo el del señor HERNAN HOYOS SÁNCHEZ, además no se adjuntó el auto que ordenó su emplazamiento.

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2024, se fijó como fecha para llevar a cabo la inspección judicial y audiencias que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P y decretó de pruebas, los días 21 y 22 de mayo de 2024 (pdf. 101)

Igualmente, que la apoderada de la parte actora, allegó un nuevo correo electrónico a efectos de notificaciones (pdf.102).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de mayo de 2024



JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Civil	Nro. 0730
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación:	173804089-003-2023-00065-00
Demandante:	ANA CECILIA HOYOS SANÍN
Demandados:	HUGO HOYOS SANÍN Y OTROS

ANTECEDENTES

Del informe de secretaría que antecede, se advierte lo siguiente:

- Mediante proveído del 19 de julio de 2023, se accedió al emplazamiento solicitado enfrente de los demandados DORIS y HERNÁN HOYOS SÁNCHEZ, ordenándose la publicación en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 69), sin que a la fecha se haya surtido correctamente esta actuación por parte de la secretaría del despacho.
- A través de auto de fecha 18 de abril de 2024, se fijó como fecha para realizar inspección judicial, audiencias que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, los días 21 y 22 de mayo de 2024, además se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (pdf. 101)

Para decidir al respecto se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del C.G.P, preceptúa,

CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Ahora bien, en providencias múltiples ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia que los autos ilegales no pueden atar al Juez para que siga cometiendo errores. "... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo (es decir no puede prevalecer sobre lo definitivo); ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro"

En otra providencia, por la misma época, dijo el máximo Tribunal de Justicia:

"Los autos ilegales no vinculan al juez. El error inicial no puede ser fuente obligada de otros errores"¹

Conforme lo anterior, esta célula judicial en control de legalidad, encontró dentro del presente asunto, que los demandados DORIS y HERNÁN HOYOS SÁNCHEZ, no se encuentran debidamente notificados, teniendo en cuenta que se accedió al emplazamiento y hasta el momento no se ha surtido su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se hace necesario, dejar sin efectos el auto de fecha 18 de abril de 2024, que fijó fecha y decretó las pruebas necesarias para resolver el objeto del litigio, con el fin de realizar los actos procesales antes enunciados y de este modo garantizar el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y evitar posibles nulidades.

¹ AL3859-2017, Radicación n.º 56009, M.P Fernando Castillo Cadena

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con la etapa procesal correspondiente, esto es, decreto de pruebas, inspección judicial y audiencias que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P

Por otro lado se tendrá en cuenta el correo electrónico murilloarias2016@gmail.com, de la apoderada de la parte actora, para efectos de notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 18 de abril de 2024, mediante el cual se fijó los días 21 y 22 de mayo de 2024, por lo dicho en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realicen todos los actos procedimentales, a efectos que los señores DORIS y HERNÁN HOYOS SÁNCHEZ, sean notificados en debida forma-.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

CUARTO: TENER EN CUENTA el correo electrónico murilloarias2016@gmail.com, aportado por la apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.074 del 07 de MAYO de 2024.

Secretaría